

ASUNCIÓN, 22 de Abril de 2020

SEÑOR/A

RENATO DIOSNEL PEREIRA ALCARAZ

P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 63 y Año 2007 con caratula: “MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA. (AÑO 2007, N° 63, FOLIO 120 VLTO.)”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL QUINTO TURNO, Sria. 9, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, “A.I. que resuelve el incidente planteado”, Nro.: 414 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

JUICIO: “INCIDENTE DE VERIFICACION DE CREDITO
PROMOVIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
EN EL EXPEDIENTE s/
CONVOCATORIA DE ACREEDORES.”

ASUNCIÓN, 22 de Abril de 2020

A.I. N°: 414

VISTO: El presente juicio, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Abogado Julio Gonzalez Gimenez, en representación de la Municipalidad de Asuncion solicita la verificación de crédito en la presente convocatoria por la suma de Guaraníes DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DIOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ (G. 2.974.295.210).

Que, el Juzgado por el proveído de fecha 29 de octubre de 2018, corre traslado de la verificación de crédito a la Convocatoria y al Agente Sindico interviniente.

Que, el Abogado Blas Manuel Velazquez, Sindico de Quiebras del Primer Turno, en su presentacion de fecha 13 de noviembre de 2018, manifiesta que corresponde la admision del crédito reclamado por la Municipalidad de Asuncion e incluirlo en la categoría de privilegiado.

Que la recurrente manifiesta que promueve la verificacion de crédito Por Impuestos y Tasas Municipales, obligación instrumentada conforme a los certificados de obligación

Tributaria, a la Cedula de de notificacion prejudicial y liquidación, conforme a lo establecido por la Ley Organica Municipal No. 3966/10 en su art. 177.

Que el art. 235 de la Ley No. 154/69 establece:”Son créditos privilegiados sobre determinados inmuebles”, “Los impuestos y tasas fiscales o municipales que recaen directamente sobre el inmueble...

Que en autos se encuentra agregado el Certificado de obligacion Tributaria, en donde consta que la obligacion tributaria exigible y de plazo vencido del contribuyente Mundo S.A. de Seguros y Reaseguros con R.M.C. No. 4.629.156, corresponde a la suma reclamada en el presente incidente y que corresponde a Impuesto Inmobiliario, tasas especiales, patente comercial y contribucion por obras complementarias correspondientes a inmuebles de Mundo S.A. Asimismo, consta en el citado instrumento que la deuda no ha sido cancelada dentro del plazo estipulado, produciendose la mora y exigible judicialmente. Asimismo se encuentra agregada la Cedula de notificación dirigida a Mundo S.A. de Seguros y Reaseguros en donde se le comunica de la deuda mencionada.

Que, verificados los documentos presentados en autos este Juzgado considera procedente incluirlo en la categoría mencionada.

R E S U E L V E:

I.- **HACER LUGAR** al incidente de Verificación de Crédito promovido por la MUNICIPALIDAD DE ASUNCION y en consecuencia admitir el crédito reclamado por la suma de Guaraníes dos mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos noventa y cinco mil doscientos diez, G. 2.974.295.210.

II.- **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en

su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012